



REGLAMENTO PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL MUNICIPIO DE CUQUIÓ

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público, interés social y observancia general en el Municipio de Cuquío, Jalisco.

Artículo 2. El presente ordenamiento se expide con fundamento en los artículos 1, 4, 115 fracción II y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículo 16 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; artículo 10 de la Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; artículos 40 fracción II, 41 fracción II.

Artículo 3. El objeto del mismo es promover, proteger, respetar y garantizar el cumplimiento de las obligaciones en materia del derecho a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Artículo 4. En lo no previsto por el presente reglamento se aplicarán de forma supletoria lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres, la Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y los demás ordenamientos aplicables a la materia.

Artículo 5. Son sujetos de los derechos y obligaciones previstos en el presente reglamento, las mujeres y hombres que se encuentren en el municipio de Cuquío

independientemente de su sexo, cultura, estado civil, profesión, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, opinión, preferencia u orientación sexual o discapacidad.

Artículo 6. Para los efectos de este reglamento, además de lo señalado en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, así como en la Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, se entenderá por:

- I. Administración Pública Municipal: Conjunto de órganos y dependencias municipales encargadas de prestar diversos servicios públicos a las habitantes de Cuquío.
- II. Municipio: La entidad administrativa de Cuquío y/o administración pública Municipal de Cuquío.
- III. Instituto: El Instituto Municipal de Igualdad Sustantiva Entre Mujeres y Hombres.
- IV. Consejo Directivo: Órgano Colegiado integrado por representantes del Gobierno Municipal de Cuquío.
- V. Consejo Consultivo: Órgano especializado de consulta, opinión y apoyo a las labores del instituto.
- VI. Leyes: Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Jalisco.
- VII. Reglamento: El Reglamento para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Municipio de Cuquío.
- VIII. Programa Municipal: El Programa Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Municipio de Cuquío. En todas las definiciones inherentes a seres humanos, se entenderá que pueden ser atribuidas o realizadas tanto por mujer como varón.
- IX. Acciones Afirmativas: Las medidas especiales, de carácter temporal, correctivo, compensatorio o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.
- X. Discriminación: La distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por

acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: El origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo; También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia.

XI. Igualdad: El Derecho humano implica que todas las personas, son iguales ante la ley y ante el Estado, y deben tener las mismas oportunidades de satisfacción de sus necesidades y de ejercicio de sus derechos.

XII. Género: El Conjunto de características sociales, culturales, políticas, psicológicas, jurídicas y económicas, asignadas según el momento histórico, a las personas en forma diferenciada de acuerdo con el sexo. El género se construye a partir de la diferencia anatómica del orden sexual; hace referencia a lo socialmente construido. Refiere diferencias y desigualdades entre mujeres y hombres, por razones sociales y culturales que se manifiestan por los roles sociales (reproductivo, productivo y de gestión comunitaria), así como las responsabilidades, el conocimiento o la prioridad en el uso, control, aprovechamiento y beneficio de los recursos.

XIII. Igualdad Sustantiva: La culminación efectiva de la Igualdad establecida normativamente, también conocida como Igualdad de resultados. Supone la implementación de mecanismos que garanticen la modificación de las circunstancias que impiden a las mujeres y hombres,

considerando su diversidad, el ejercicio pleno de los derechos y el acceso a las oportunidades a través de medidas estructurales, legales o de políticas públicas.

XIV. Perspectiva de Género: La herramienta de análisis para identificar las diferencias entre hombres y mujeres para establecer acciones tendientes a promover escenarios de igualdad, comprender que existe una asimetría que se concreta en el uso y utilización del poder, delimitar cómo esta diferencia cobra una dimensión de desigualdad y ayuda a entender que esta situación es un hecho cultural que puede y debe ser cambiado;

XV. Transversalidad de la Perspectiva de Género: La integración de las perspectivas de género en el diseño y ejecución de políticas, programas, proyectos y actividades administrativas, económicas e institucionales, para contribuir en la erradicación de la desigualdad de género.

XVI. Lenguaje Incluyente: El uso del lenguaje que reconoce a las mujeres y a los hombres tanto de manera oral como escrita, menciona explícitamente a las mujeres cuando están presentes o se hace referencia a ellas. Contribuye a forjar una sociedad que reconozca e integre a la diversidad, la Igualdad y la igualdad de género.

CAPÍTULO II De la Igualdad Sustantiva y No Discriminación

Artículo 7. La Igualdad Sustantiva se establece conforme a lo siguiente:

I. Todas las personas tienen derecho a ser reconocidas como iguales ante la ley y ante el Estado y deben tener las mismas oportunidades de satisfacción de sus necesidades y de ejercicio de sus derechos; y

II. La administración pública municipal de Cuquío estará obligada a implementar mecanismos que garanticen la modificación de circunstancias que impidan a las mujeres y a los hombres considerando su diversidad el ejercicio pleno de sus

derechos y el acceso a oportunidades a través de medidas estructurales, legales o de políticas públicas.

Artículo 8. El derecho a la no Discriminación por razones de Género se establece conforme a lo siguiente: Se considerará como Discriminación indirecta por razón de Género, la situación en que una disposición, criterio o práctica ponga a personas de un género en desventaja particular con respecto a las demás, salvo que dicha situación pueda justificarse de manera objetiva y razonable en atención a una finalidad legítima y que los medios para alcanzarla sean necesarios y no afecten el ejercicio de derechos humanos. Se considerará que existe Discriminación directa por razón de su Género, cuando una persona sea tratada de manera desfavorable en relación al otro sexo, orientación o identidad de género en situación comparable.

Artículo 9. En el municipio de Cuquío, todos los programas públicos incorporarán la efectiva consideración del principio de Igualdad Sustantiva, así como la consolidación de una cultura institucional con Perspectiva de Género en su diseño, ejecución y evaluación.

CAPÍTULO III De los Instrumentos de la Política Pública

Artículo 10. El Instituto coordinará las acciones que el Consejo Municipal genere para su organización y funcionamiento. Supervisará la armonización de los instrumentos de la política en materia de Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres.

CAPÍTULO IV Del Consejo Directivo Municipal

Artículo 11. El Consejo Directivo Municipal es el conjunto de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen los entes públicos del

municipio entre sí, con la supervisión del Consejo Consultivo, con el objetivo de garantizar la Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres.

Artículo 12. El Consejo Municipal se compone por:

I. Presidente Municipal: Presidente del Consejo Directivo

II. Directora del Instituto de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres:
Secretaria Técnica

III. Secretario General del Ayuntamiento

IV. Síndica Municipal

V. Oficial Mayor

VI. Tesorero Municipal

VII. Juez Municipal

VIII. Titular del Órgano de Control Interno Municipal

IX. Regidora de la Comisión de Igualdad Sustantiva y Derechos Humanos

X. Regidora de la Comisión de Educación

XI. Regidora de la Comisión Salud

XII. Directora de Promoción Económica

Artículo 13. El Consejo sesionará cuatrimestralmente de manera ordinaria y podrá celebrar reuniones extraordinarias para el cumplimiento del presente Reglamento; sus decisiones se tomarán por mayoría simple. En cada sesión, las personas integrantes rendirán un informe individual sobre sus acciones de acuerdo al presente Reglamento.

Artículo 14. El quórum para sesionar de manera ordinaria, deberá ser la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 15. El Consejo Directivo está facultado para:

- I. Coordinar el proceso de planeación municipal para la transversalización de la Perspectiva de Género en el Programa Municipal y su integración en el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza y en las Matrices de Indicadores para Resultados de cada Unidad Responsable.
- II. Aprobar y dar seguimiento a la ejecución del Programa Municipal.
- III. Dar seguimiento a la integración y mantenimiento de los indicadores de Género en el Programa Municipal a través de las Matrices de Indicadores para Resultados.
- IV. Coordinar y evaluar la integración de la Perspectiva de Género en el diseño y ejecución de políticas, programas, proyectos y actividades administrativas, económicas e institucionales a través del Programa Municipal.
- V. Establecer lineamientos para garantizar la Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres y erradicar la Discriminación por razón de sexo, orientación sexual o identidad de Género.
- VI. Determinar la periodicidad y características de la información que deberán proporcionar los entes públicos del Municipio de Cuquío, para evaluar la progresividad en el cumplimiento del presente Reglamento.
- VII. Elaborar y proponer la implementación de un mecanismo de seguimiento para el cumplimiento del presente Reglamento.
- VIII. Incluir la participación de la sociedad civil organizada en la promoción de la igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres en las políticas públicas municipales.
- IX. Establecer acciones de coordinación entre los entes públicos del municipio para profesionalizar y capacitar, en materia de Igualdad Sustantiva al funcionariado público.
- X. Elaborar y recomendar estándares que promuevan la Igualdad Sustantiva y el Lenguaje Incluyente y no sexista en la comunicación institucional.
- XI. Establecer medidas para la erradicación del acoso y hostigamiento sexual

laboral al interior de las dependencias municipales.

XII. Observar y evaluar el trabajo realizado por las Unidades para la Igualdad de Género en la integración de la transversalidad y la institucionalización de la Perspectiva de Género y el enfoque de derechos humanos; y

XIII. Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Municipal y las que determinen las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO V

Del Consejo Consultivo del Instituto Municipal de Igualdad Sustantiva Entre Mujeres y Hombres

Artículo 16. El Consejo Consultivo es el órgano especializado de consulta, opinión y apoyo a las labores del instituto, además de lo establecido en el Reglamento del Instituto Municipal de Igualdad Sustantiva Entre Mujeres y Hombres de Cuquíó, tendrá las siguientes facultades:

I. Emitir recomendaciones para mejorar y eficientar el acceso de las mujeres a sus derechos humanos, la Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres, y la erradicación de todas las formas de Discriminación contra las mujeres.

II. Promover la armonización del marco normativo municipal y difundir los contenidos de la legislación en la materia.

III. Promover la relación interinstitucional y multidisciplinaria para la Igualdad Sustantiva en el municipio.

IV. Dar seguimiento a la formación y actualización que se imparta al personal del servicio público para que esta se realice con Perspectiva de Género, y que la capacitación contribuya a la formación y profesionalización de todo el personal de la administración pública, especialmente a las unidades para la igualdad de Género y las áreas de seguridad pública, salud, y atención.

- V. Monitorear el funcionamiento del Sistema Municipal para coadyuvar en el proceso de evaluación del Programa Municipal.
- VI. Promover la implementación de los mecanismos de participación ciudadana aplicables, para que la sociedad participe en el proceso de evaluación del Programa Municipal.
- VII. Vigilar y evaluar que en los planes, programas y proyectos de las dependencias municipales cumplan los objetivos del Programa Municipal.
- VIII. Vigilar que, en los criterios para la elaboración del presupuesto de egresos del municipio, se consideren los recursos financieros para la ejecución del Programa Municipal.
- IX. Fomentar la difusión de contenidos que erradiquen la desigualdad de género, a través de la eliminación de imágenes estereotipadas, sexistas y discriminatorias de las mujeres; y
- X. Las que determine el Consejo Directivo para la Igualdad Sustantiva y las que determinen las disposiciones aplicables.

Artículo 17. Para su integración y funcionamiento, el Consejo Consultivo, se apegara en todo momento a lo estipulado en el Reglamento del Instituto Municipal de Igualdad Sustantiva Entre Mujeres y Hombres.

CAPÍTULO VI Del Programa Municipal

Artículo 18. El Programa Municipal será elaborado y propuesto al Consejo por el Instituto. La propuesta considerará las necesidades del municipio, como las particularidades de la desigualdad en los diferentes grupos de mujeres y personas que pudieran ser discriminadas por razón de sexo, orientación sexual o identidad de género, según las facultades y atribuciones municipales en materia de Igualdad

Sustantiva. Deberá ser presentado, analizado y votado por el Consejo.

Artículo 19. El Programa Municipal incluirá líneas de acción y medidas de Igualdad Sustantiva para la Dirección de Inspección y Vigilancia, en lo relativo a la promoción de espacios no discriminatorios, libres de violencia, y de acoso y hostigamiento sexual laboral.

Artículo 20. El Programa Municipal, tiene carácter prioritario y es el instrumento normativo y rector de la administración pública municipal en materia de Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres. Será desarrollado en forma técnica e interdisciplinaria, con Perspectiva de Género y en concordancia con las políticas públicas y lineamientos que establece el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Estatal y Municipal de Desarrollo y Gobernanza, así como los programas de carácter federal, estatal y municipal vigentes.

Artículo 21. El Programa Municipal establecerá objetivos, estrategias, líneas de acción e indicadores a alcanzar en materia de promoción de la Igualdad Sustantiva, el respeto a la dignidad humana y la no discriminación. Los objetivos, estrategias, líneas de acción e indicadores del Programa Municipal deberán estar armonizados con en Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, los programas sectoriales, institucionales y especiales, y verse reflejados en las Matrices de Indicadores para Resultados

Artículo 22. El Programa Municipal, deberá contener en su diseño, de manera obligatoria lo siguiente:

- I. El diagnóstico municipal sobre la desigualdad entre mujeres y hombres por razón es para la Igualdad de Género.
- II. Los instrumentos de difusión y promoción del Programa Municipal; y
- III. Los mecanismos de seguimiento y evaluación.

Artículo 23. El Programa Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres deberá:

I. Armonizarse con los planes y programas, así como con las acciones contenidas en la Ley General y la Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, a través de la Secretaría Técnica del Sistema Estatal;

II. Desarrollarse de manera interdisciplinaria con perspectiva de género y tener una visión que articule los esfuerzos de todas las dependencias municipales para los procesos de diagnóstico, diseño, implementación y evaluación, especialmente a través de las Unidades para la Igualdad de Género;

III. Establecer los lineamientos para garantizar el ejercicio igualitario de los derechos; la inclusión social, política, económica y cultural, así como la participación activa en los procesos de desarrollo en condiciones de Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres.

Artículo 24. Las acciones propuestas en el Programa Municipal se ejecutarán a través de los organismos del municipio señalados en cada objetivo y líneas de acción y se deberán de reflejar en su presupuesto.

Artículo 25. La Presidencia Municipal, en su informe anual, incluirá el estado que guarda la ejecución del Programa Municipal.

CAPÍTULO VII

Derechos Humanos de las Mujeres, Obligaciones de las Autoridades del Municipio de Cuquío y Deberes de la sociedad y de las Familias

Artículo 26. Con el fin de hacer efectivo el derecho de la Igualdad Sustantiva, la administración municipal deberá:

I. Adoptar la perspectiva de género en las políticas públicas, decisiones y acciones a ejecutar.

II. Actuar a partir del compromiso con la efectividad del derecho constitucional a la Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres y a la no discriminación.

III. Garantizar el derecho de las mujeres y los hombres a acceder en igualdad de condiciones a puestos de toma de decisión en la administración pública.

IV. Incorporar en los marcos normativos, en el diseño y ejecución de las políticas, programas y proyectos, así como en las comunicaciones internas y oficiales un Lenguaje Incluyente y no sexista.

V. Integrar el principio de Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres en el conjunto de las políticas públicas con el fin de evitar la segregación laboral y eliminar las diferencias salariales entre mujeres y hombres.

VI. Colaborar y cooperar entre las distintas instituciones y dependencias de la Administración Municipal en la aplicación del principio de Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres en su quehacer cotidiano.

VII. Diseñar y aplicar campañas de concientización que promuevan los principios y contenidos del presente Reglamento.

VIII. Implementar acciones afirmativas que permitan brindar apoyo a los grupos de mujeres con especial énfasis en quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad.

IX. Sensibilizar y capacitar sobre el impacto diferenciado de la gestión gubernamental en las y los servidores públicos.

X. Promover una cultura para la Igualdad Sustantiva que incluya acciones afirmativas encaminadas a posibilitar la conciliación de la vida laboral, familiar y personal de mujeres y hombres; y

XI. Generar indicadores de género y producción de estadísticas de los entes públicos para la realización de políticas públicas orientadas a la Igualdad Sustantiva y la alimentación del Consejo Municipal.

Artículo 27. En cumplimiento del principio de corresponsabilidad las organizaciones de la sociedad civil, las asociaciones, las empresas, el comercio

organizado, los gremios económicos y demás personas jurídicas y físicas, tienen la responsabilidad de tomar parte activa en el logro de la eliminación de la discriminación y la violencia contra las mujeres, incentivando la Igualdad Sustantiva, por lo que para estos efectos deberán:

- I. Conocer, respetar y promover los derechos reconocidos y señalados en este Reglamento así como en la normatividad aplicable.
- II. Abstenerse de realizar cualquier acto que implique Discriminación hacia alguna persona y en particular discriminación por razón de Género.
- III. Abstenerse de realizar cualquier acto que implique maltrato físico, sexual, económico, psicológico o patrimonial contra las mujeres y niñas.
- IV. Participar activamente en la formulación, gestión, cumplimiento, evaluación y control de las políticas públicas relacionadas con los derechos de las mujeres y la eliminación de la violencia y la Discriminación en su contra; y
- V. Colaborar con las autoridades en la aplicación de las disposiciones del presente Reglamento y en la ejecución de las políticas públicas que promuevan la igualdad formal y la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la eliminación de la violencia y la no discriminación.

Artículo 28. Son deberes de la administración pública municipal promover y fomentar:

- I. El respeto a los derechos humanos en todas sus etapas de la vida.
- II. La eliminación de todas las formas de violencia y discriminación.
- III. La prevención de cualquier acto que amenace o vulnere los derechos humanos.
- IV. La abstención de realizar todo acto o conducta que implique maltrato físico, sexual, económico, psicológico o patrimonial.
- V. La abstención de realizar todo acto o conducta que implique Discriminación.

VI. La participación y el respeto de las mujeres en las decisiones relacionadas con el entorno familiar.

VII. El respeto y promoción del ejercicio del poder y la autonomía de las personas, en todos los ámbitos y especialmente en el educativo, laboral y político; y

VIII. Brindar a todas las personas con discapacidad un trato digno e igualitario y generar condiciones de igualdad de oportunidades y autonomía para que puedan ejercer sus derechos.

CAPÍTULO VIII

Del Instituto Municipal de Igualdad Sustantiva Entre Mujeres y Hombres

Artículo 29. El Instituto, en coadyuvancia con la coordinación de su Consejo Directivo, es el responsable de la coordinación de las políticas y medidas adoptadas por la Administración Municipal Pública de Cuquío, con la finalidad de garantizar el derecho a la Igualdad Sustantiva y promover su efectividad.

Artículo 30. Entre sus funciones relacionadas con el principio de Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres, le corresponde lo siguiente:

I. Participar en los contenidos de los programas municipales para que se garantice la Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres de las dependencias de la Administración Pública Municipal de Cuquío;

II. Promover, coordinar y realizar la revisión de programas y servicios en materia de Igualdad Sustantiva;

III. Apoyar la coordinación entre las instituciones de la administración pública de los distintos niveles de gobierno, para formar y capacitar a su personal en Igualdad Sustantiva;

IV. Promover e impartir cursos de formación sobre la Igualdad Sustantiva;

V. Impulsar la participación de la sociedad civil en la promoción de la Igualdad Sustantiva;

VI. Recabar la información estadística elaborada por la administración municipal y sus organismos auxiliares, y asesorarlos en relación con su elaboración para el cumplimiento del Programa Municipal;

VII. Incluir en su informe anual un apartado sobre la efectividad y el impacto del principio de Igualdad Sustantiva por medio de los indicadores contenidos en el Programa Municipal y en la evaluación del Eje Transversal del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza;

VIII. Determinar la periodicidad y características de la información que en materia de Igualdad Sustantiva y no Discriminación, deberán proporcionar las dependencias y entidades de la administración municipal;

IX. Elaborar estudios y diagnósticos para identificar las áreas con mayor vulnerabilidad tanto al interior del municipio como con la ciudadanía, para promover la Igualdad Sustantiva; y

X. Las demás que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Municipal.

CAPÍTULO IX De la Planeación Municipal para la Igualdad Sustantiva

Artículo 31. El Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza deberá contener un Eje Transversal para la integración de la Perspectiva de Género en los programas sectoriales e institucionales en la administración municipal y sus órganos descentralizados y desconcentrados. Deberá haber un trabajo coordinado y colegiado con la Dirección de Planeación Institucional, el Instituto y las dependencias que conforman el Sistema Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres.

Artículo 32. A la Dirección de Planeación Institucional le corresponderá conforme a este reglamento:

- I. Desarrollar en coadyuvancia con el Instituto instrumentos técnicos y metodológicos para incorporar la perspectiva de género en la planeación, y evaluación de programas sectoriales e institucionales;
- II. Coordinar en coadyuvancia con el Instituto la incorporación de la Perspectiva de Género en las matrices de indicadores para resultado que forman parte del Sistema Municipal de Evaluación del Desempeño de la Administración Pública Municipal de Cuquío y que corresponde con los indicadores del Programa Municipal;
- III. Diseñar en coadyuvancia con el Instituto, indicadores de impacto que evalúen el Programa Municipal; y
- IV. Asesorar y acompañar el proceso de construcción, seguimiento y evaluación tanto del eje transversal como del Programa Municipal.

Artículo 33. Los indicadores de Género del Programa Municipal responderán a la evaluación del avance de los objetivos de este. Deberán construirse considerando la desagregación por sexo, el desarrollo y mejoramiento de conceptos, definiciones, clasificaciones y metodologías específicas. Deberán integrarse también en las Matrices de Indicadores para Resultados de los entes públicos involucrados en el Programa Municipal.

CAPÍTULO X De la Presupuestación Municipal para la Igualdad Sustantiva

Artículo 34. El Programa Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres deberá disponer de recursos económicos suficientes para la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales, así como para las acciones afirmativas en materia de Igualdad Sustantiva y la promoción y consolidación de una cultura institucional con Perspectiva de Género.

CAPÍTULO XI

De la Transversalización de la perspectiva de género en la Administración Pública Municipal

Sección primera: área de salud

Artículo 35. Las políticas públicas y los programas públicos ejecutados por las Instituciones de Salud del Municipio integrarán en su formulación, desarrollo y evaluación, las distintas necesidades de mujeres y hombres además de las medidas necesarias para abordarlas.

Artículo 36. La dirección garantizará un igual derecho a la salud de las mujeres y hombres, a través de la integración en los objetivos y en las actuaciones de la política municipal de salud evitando que por sus diferencias biológicas o por los estereotipos sociales asociados, se produzcan discriminaciones entre mujeres y hombres.

Artículo 37. La Dirección desarrollará, de acuerdo con el principio de Igualdad Sustantiva, las siguientes actuaciones:

- I. Adopción sistemática, dentro la educación sanitaria, de acciones destinadas a favorecer la promoción específica de la salud de mujeres y hombres, así como para prevenir la Discriminación;
- II. Acciones específicas en materia de salud laboral, destinadas a la prevención y erradicación de la Discriminación y el acoso sexual;
- III. Integración del principio de Igualdad Sustantiva en la formación del personal que atiende salud; y
- IV. Generación de datos e indicadores estadísticos por género siempre que sea posible, en los registros, encuestas, estadísticas u otros sistemas de información médica y sanitaria, atendiendo a lo señalado por este Reglamento.

Sección segunda: De la Vida Económica y Laboral

Artículo 38. En el ámbito de la vida económica y laboral, la política del municipio en materia de Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres, tendrá los siguientes objetivos prioritarios:

I. Colaborar en el fomento de acciones afirmativas en el mercado de trabajo local y promover el principio de Igualdad tanto en el ámbito público como privado.

II. Impulsar medidas que fomenten la Igualdad Sustantiva de mujeres y hombres para erradicar cualquier tipo de Discriminación.

III. Divulgar, informar y sensibilizar a la sociedad y a las mujeres sobre sus derechos laborales y económicos, y sobre los mecanismos de protección de los mismos.

IV. Promover programas sin estereotipos en la formación y capacitación laboral para las mujeres y hombres del municipio.

V. Promover el principio de Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres en materia de retribución sin Discriminación alguna, siempre que el puesto, la jornada y las condiciones de eficiencia y tiempo de servicio sean también iguales;

VI. Elaborar indicadores estadísticos que contribuyan a un mejor conocimiento de las cuestiones relativas a la Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres; y

VII. Impulsar en el sector empresarial, el diseño y la ejecución del Programa de Igualdad Sustantiva que establece el presente Reglamento.

Artículo 39. La administración pública municipal promoverá y fomentará, en el ámbito de su competencia, que las personas físicas y jurídicas, titulares de empresas o establecimientos, generadores/as de empleo, den cumplimiento al

presente Reglamento, para lo cual aplicarán medidas dirigidas a garantizar el derecho a la Igualdad Sustantiva y a erradicar cualquier tipo de Discriminación laboral entre mujeres y hombres.

Artículo 40. Llevar a cabo programas sociales dirigidos a las mujeres y hombres en condiciones de vulnerabilidad, de manera preferencial a las mujeres víctimas de violencia, tendientes a fortalecer el ejercicio de la ciudadanía, su desarrollo integral y empoderamiento, transitando del asistencialismo hacia el desarrollo de competencias y el empoderamiento para el acceso a sus derechos humanos en el marco de la Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres.

Artículo 41. Se implementará en la cartera de programas sociales la formación con perspectiva de género, con capacitación para las personas de cualquier Género que sean beneficiarias de cada programa, así como la información sobre los derechos humanos de las mujeres y el derecho a una vida libre de violencia.

Sección Tercera: Del Derecho a la Información, la Participación Social y la Comunicación Institucional en Materia de Igualdad Sustantiva

Artículo 42. La Dirección de Comunicación, en el ámbito de su competencia, promoverá y difundirá programas que contribuyan al fomento de representaciones igualitarias, plurales y no estereotipadas de mujeres y hombres en la sociedad, y que propicien el conocimiento y la difusión del principio de la Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres.

Artículo 43. La Dirección de Comunicación en el ejercicio de sus funciones, perseguirá en su programación los siguientes objetivos:

- I. Difusión del Programa Municipal, el principio de Igualdad Sustantiva y los derechos humanos de las mujeres.
- II. Reflejar adecuadamente la presencia no estereotipada de mujeres y hombres en los diversos ámbitos de la vida social.
- III. Utilizar Lenguaje Incluyente y no sexista;

IV. Adoptar medidas que fomenten la transmisión del principio de Igualdad entre mujeres y hombres en su programación; y

V. Colaborar con los organismos auxiliares de la administración pública municipal para fomentar la Igualdad entre mujeres y hombres en sus contenidos específicos.

Artículo 44. El Instituto promoverá la participación de la sociedad en la planeación, diseño, formulación, ejecución y evaluación de los programas e instrumentos de la política municipal en materia de Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres a que se refiere este Reglamento.

Sección Cuarta: Del Deporte

Artículo 45. La Dirección del área de deportes diseñará programas específicos que promuevan el deporte y favorezcan la efectiva apertura de las disciplinas deportivas entre mujeres y hombres. Todos los programas públicos de desarrollo del deporte incorporarán la efectiva consideración del principio de Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres en su diseño y ejecución, propiciando la participación dinámica de mujeres y hombres en los deportes, para erradicar los estereotipos sobre los deportes asignados socialmente a cada sexo. Promoverá dentro de su cartera de proyectos, cursos de defensa personal para proveer a las mujeres y niñas de herramientas para la prevención de la violencia.

Sección Quinta: De la Educación

Artículo 46. La Dirección General de Educación Municipal promoverá y fomentará:

I. El respeto de los derechos y libertades fundamentales y de la Igualdad entre mujeres y hombres, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios básicos necesarios para desarrollar una cultura de la convivencia democrática.

II. La integración en los objetivos y programas educativos el principio de Igualdad Sustantiva, evitando que por comportamientos sexistas o por estereotipos sociales, se produzcan desigualdades entre mujeres y hombres; entre ellas la

segregación ocupacional.

III. La capacitación de todo su personal en contenidos sobre Igualdad Sustantiva, derechos de las mujeres, Lenguaje Incluyente y atención de la violencia de primer contacto.

IV. El respeto a la Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres, el respeto a la dignidad de las personas y a la no Discriminación, así como también la resolución pacífica de conflictos.

CAPÍTULO XII De la Institucionalización de la Igualdad Sustantiva

Artículo 47. La administración pública municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias y en aplicación del principio de Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres, deberá:

I. Promover la erradicación de cualquier tipo de Discriminación con el fin de ofrecer condiciones de Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres en los procesos de selección, contratación y ascensos en el servicio público municipal.

II. Promover la integración de mayor número de mujeres en puestos de toma de decisiones, y en dependencias públicas con mayor número de personal masculino.

III. Promover medidas que posibiliten la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, sin menoscabo de la promoción profesional.

IV. Promover el Lenguaje Incluyente y no sexista en comunicados internos y comunicaciones oficiales.

V. Establecer medidas de protección frente al acoso y hostigamientos sexual laboral.

VI. Establecer medidas para eliminar cualquier tipo de Discriminación por razones de género; y

VII. Evaluar periódicamente la efectividad del principio de Igualdad Sustantiva en sus respectivos ámbitos de actuación.

Artículo 48. Todos los procedimientos y las pruebas llevadas a cabo en materia de acceso al empleo público de la administración pública municipal considerarán el estudio y la aplicación del principio de Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres en los diversos ámbitos de la función pública.

CAPÍTULO XIII De la Observancia

Artículo 49. El Instituto, en coadyuvancia con el Consejo Consultivo, con base en lo dispuesto en el presente Reglamento, llevará el seguimiento, evaluación y monitoreo de los avances en la agenda pública para la Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres en el Municipio de Cuquíó.

Artículo 50. El Instituto dará seguimiento al Programa Municipal, incluyendo los indicadores de género para conocer la situación que guarda la igualdad entre mujeres y hombres, y el efecto de las políticas públicas aplicadas en esta materia.

Artículo 51. El seguimiento en materia de Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres consistirá en:

- I. Evaluar el impacto en la sociedad de las políticas y medidas que afecten a las mujeres y hombres en materia de Igualdad Sustantiva.
- II. Proponer la realización de estudios e informes técnicos de diagnóstico sobre la situación de las mujeres y hombres en materia de Igualdad Sustantiva;
- III. Difundir información sobre los diversos aspectos relacionados con la Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres; y

IV. Las demás que sean necesarias para cumplir los objetivos de este Reglamento.

CAPÍTULO XIV De las Responsabilidades

Artículo 52. Quienes laboren en el servicio público y que en el desarrollo de sus funciones incumplan con lo señalado en el presente Reglamento podrán ser acreedoras de las sanciones dispuestas por la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, y en su caso, por las leyes aplicables en el Estado que regulen esta materia.

Artículo 53. Las sanciones serán impuestas según su gravedad y sin perjuicio de las penas que resulten aplicables por la comisión de algún delito previsto por el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco y los demás ordenamientos aplicables en la materia.

Artículos Transitorios

Primero. El presente ordenamiento entrará en vigor del 01 de Junio del 2025.